



T N° 63914815

Ciento Dieciocho

Yo el suscrito Tránsito mil ochocientos setenta y cua-
ta millos suscritos Tránsito mil ochocientos setenta y
dos e quince también conozco por parte qui de feto lo que
day fe:

[Handwritten signature]
BANCO DE CREDITO DEL PERU
BURSAL DE PALPA

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL PERU
[Handwritten signature]
Ing CARLOS SARABIA V.
Sub-Administrador Créditos

[Handwritten signature] Catalino Casavilca
[Handwritten signature] J. Conchín

edo. Dadieni
18/12/96.

cuatro
"la compra Venta"
Don Ricardo Benudia Izazaga
a favor de
Don: Rogimelo Huamán P. y
Doña Judith Ferrada de Huamán
En Palpa a
Tres de eforno de
mil novecientos se-
senta y siete, ante mi
Lorge S. Conchín
Notario Públi-
co de esta Provincia y los testigos que al final se nombra
rán fueron presentes de una parte don Ricardo Benudia Izazaga,
peruano, con libreta electoral número cuatro
millos suscritos Tránsito mil ciento ochocientos siete, li-
breta tributaria número seis millos suscritos veintiseis
mil ciento sesenta y siete, divorciado, propietario, y de la otra

parte don Simón Abraham Poma, peruano, con libretas
 electoral número cuatro mil novecientos veinticinco mil
 ochocientos ochenta, Tributaria, de ocupación músico casado y su
 esposa doña Judith Jurado de Abraham, peruana con libretas
 electoral número cuatro mil novecientos treinta y cinco mil
 novecientos uno, Tributaria en trámite de su respectiva
 expedición; de ocupación los atencidos de su casa, ca-
 sada. Los componentes vecinos del lugar, mayores de edad,
 proceden por sus propios derechos con capacidad para contra-
 for entendido en el idioma castellano o quejunos de co-
 nocer day fi, como igualmente lo day de haber cumplido
 con los preceptivos de los artículos treinta y ocho al cuenta-
 sientos inclusive de la Ley de Notariado y me entregaron
 para elvor a escritura pública una minuta que contiene
 un contrato de Compra Venta, debidamente firmada la
 que queda archivada bajo el número y folio que le corres-
 ponde en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es co-
 mo sigue: Minuta número Cuatro: Señor Notario Pú-
 blico: Sivase usted entender en su Registro de Escri-
 turas Públicas una de Compra Venta que celebran de
 una parte don Ricardo Guardia Yozoga como vende-
 dor y de la otra parte don Simón Abraham Poma
 y doña Judith Jurado de Abraham, como compradores
 en los términos y condiciones siguientes: Primeros: Don
 Ricardo Guardia Yozoga es propietario de una casa habi-
 tación situada en la Avenida José Ojeda número dos-
 cientos noventa y tres de la ciudad y Provincia de Palpa
 con los linderos siguientes: Por el Norte o frente entran-
 do con la Avenida José Ojeda, por el Oeste con propie-
 dad de Simón Abraham y doña Judith Jurado de Abra-



T N° 63914817

Orlando Nicimune

man; y por el Sur y Este con propiedades del mismo vendedor don Ricardo Buedia Yezoga, teniendo como lindes primitivos Cuatro puntos cuarenta y cuatro metros lineales de frente y por, por Patorec punto treinta metros lineales de fondo lo que hace una area superficial de sesenta y tres punto cinco ^{cinco} metros cuadrados. -- Segundo: Por el frente contrafo don Ricardo Buedia Yezoga da su venta real y su fiancacion perpetua a favor de don Nicimune Abraham Yezoga y doña Judith Yezoga en Abraham la casa habilitada descripta en la clausula anterior por el precio de sesenta y tres mil punto cinco que son abonados en la forma siguiente: Sesenta y tres mil punto cinco que en el momento de firmarse la Escritura Publica en cinco efectivos billetes circulares y el saldo sea abonado en veinte mensualidades de sesenta y trescientos cincuenta punto cinco cada una pagaderas los tres de cada mes a partir del Trece de Abril del presente año, y para lo cual los compradores se obligan mancomunadamente veinte libras de caudal por el importe de sesenta y trescientos cincuenta punto cinco que cada una con el indicado vencimiento se abonado de treinta dias cada vencimiento lo que conformemente hacen un total de sesenta y tres mil punto cinco que quedan pagados por los partes por la compra venta: Tercero: Este inmueble es adquirido el vendedor, en lo que respecta al terreno por compra que le hizo en una mayor extension a los señores Alexander Lecha y Campañina por Escritura de atos de Octubre de mil novecientos treinta y siete ante el Notario de Yca Barboza, corriendo inscrita en el tomo nonagésimo tres mil punto veinte y dos folios sesenta y siete del Registro de la Pro-

piedad Inmueble de Ica. En lo que respecta a la porada se construyó después en el terreno con materiales corrientes, techos de estera de caña afajor y techos de barro, paredes de adobe, piso cemento - Cuarto: La casa urbana materia de la presente compra venta pasa al dominio y posesión de los compradores en el estado en que se encuentra con todas sus entradas, salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres derechos inherentes a la propiedad y en general con todo lo que de hecho o derecho le corresponde o pudiera corresponderle sin reserva ni limitación alguna pues es uno de los puntos que la presente compra venta sea firme y pura todos sus efectos legales - Quinto: El vendedor declara que sobre la casa que enajena no pesa hipoteca embargo ni en general ninguna gravamen ni embargo judicial o extrajudicial que pudiera limitar o restringir su derecho de libre disposición obligándolo en todo caso a la evicción y saneamiento de ley - Sexto: El vendedor y los compradores declaran que hay la más justa equivalencia entre la casa materia de la venta y el precio conjunto pactado, por lo que convienen en hacer mutua y recíproca donación de cualquier diferencia que en el hecho pudiera existir, renunciando desde ahora a toda acción o excepción como los de error, dolo, lesión y a cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato - Séptimo: El vendedor declara que no adeuda impuestos federales sobre la casa materia de contrato. No obstante se obliga solidariamente con los compradores a pagar lo que se cobre por tal concepto así como arbitrios o contribuciones municipales o cualquier otro tributo relativo a la casa - El ven



SERIE T N° 63914819

Diez y Seis

eludor señala su domicilio en la Avenida José Bizaro número doscientos dieciséis y los compradores señalaron el suyo Juan Soto en la Avenida José Bizaro número doscientos sesenta y cinco de la ciudad de Palpa - Usó el señor Notario agregado las demás cláusulas de ley y elevó a Escritura Pública la presente minuta. Palpa dos meses mil novecientos ochenta y cinco = día 5. Juicio - Juicio Juicio de Juicio - R. Juicio Juicio. = Juicio: República del Perú - Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Contribuciones - Dirección de Aprobación Declaración Juicio y liquidación de los Impuestos sobre Transacciones de bienes y fideicomiso: Libro Uno: Datos Relativos a los Contratos: Vendedor: Ricardo Juicio Juicio: Domicilio Fiscal: José Bizaro número doscientos dieciséis: Número de Identificación Original: Sus Millones treinta y seis mil dieciséis centavos: Comprador Juan Soto y Juicio Juicio de Juicio - Domicilio José Bizaro número doscientos sesenta y cinco - Libro Dos: Datos relativos al contrato: Naturaleza del Acto o Contrato: Compra Venta: fecha del contrato tres meses mil novecientos ochenta y cinco. Datos relativos al bien que se transfiere: Ubicación del bien: Casa José Bizaro número doscientos sesenta y cinco Transferencia Salvo treinta mil punto uno centavo: Porcentaje de Transferencia - A Pisos - Libro Cuatro: Determinación de la Materia Imponible y Aprobación de los Impuestos: Impuestos en Materia de Enajenación y su número quince mil novecientos ochenta y cinco - Materia Imponible Salvo treinta mil punto uno centavo - Tasa Sus por ciento Impuestos: Salvo un mil ochocientos punto uno centavo Totalca-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 298

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 004 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 03 DE MARZO DE 1,971; QUE OTORGA: DON RICARDO BUENDIA YZAZAGA; A FAVOR DE: DON ROMULO HUAMAN P. Y DOÑA YUDITH HUAMAN POMA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JORGE L. CARCELEN SOTELO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,971 – 1,972, FOLIO N° 18 AL FOLIO N° 21, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WALTER CRUZ MAMANI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 40708838. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 409 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 169910, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL